

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de Julio de 2017, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto MARTINEZ en su carácter de Secretario General de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ingeniero Gustavo Weiss en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y expresan que luego de analizar detenidamente la situación de actividad de los trabajadores constructores encuadrados dentro de las previsiones del C.C.T 545/08, ambas partes entienden que resulta prioritario encontrar un mecanismo que permita transitar con equidad y tranquilidad el tiempo necesario hasta alcanzar a una negociación convencional y paritaria integral y superadora de las condiciones salariales actuales bregando en todo momento por la existencia de un trato salarial adecuado y justo que permita la justa retribución y el reconocimiento de la relevancia de la tarea desarrollada por trabajadores y empresas constructoras. En dicho entendimiento las partes, llegan al siguiente acuerdo:

ARTICULO PRIMERO: Por el periodo 01 de Abril de 2017 y hasta el 30 de Junio de 2017 inclusive, los empleadores deberán abonar a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez del monto resultante de calcular el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre total de la remuneración bruta percibida por el trabajador en los meses de Abril, Mayo, Junio 2017 y del importe que resulte de la parte proporcional del SAC de Junio de 2017. El importe resultante se deberá liquidar bajo la denominación de "SUMA EXPEDIENTE MT 2017" y deberá abonarse conjuntamente con el salario correspondiente a la segunda quincena del mes de Agosto del 2017. El importe referido se calculará sobre el salario bruto que haya percibido por esos meses el trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, excluidos los premios por producción, que son materia de negociación particular entre los empleadores y sus trabajadores, y los conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, adicional/ayuda vehículo. Estos últimos conceptos de corresponder se ajustarán

48.

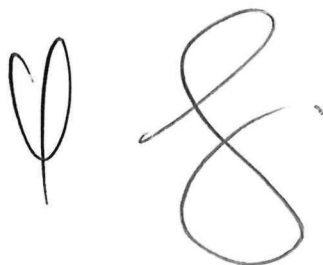
conforme a la práctica habitual de cada compañía y a las particularidades del contrato de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: Que teniendo en consideración lo establecido expresamente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en resoluciones precedentes en materia salarial, las partes solicitan que el importe acordado en el ARTICULO PRIMERO tenga la misma exención de impuesto a las ganancias, estipulada en la ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias, que sus antecedentes.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes acuerdan que para la percepción de la suma detallada en el ARTÍCULO PRIMERO debe encontrarse vigente la relación laboral con el trabajador al momento de hacerse efectivo el pago.

ARTÍCULO CUARTO: Por el período 01 de Julio 2017 y hasta el 31 de Marzo de 2018 inclusive, las partes acuerdan incrementar las planillas salariales vigentes a Marzo del 2017 en un VEINTE POR CIENTO (20%) en dos etapas a saber Un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 01 de Julio de 2017 y un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional, a partir del 01 de Octubre de 2017. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de Marzo de 2017, es decir no serán acumulativos. A los efectos de determinar la base de cálculo de los adicionales se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y normales y habituales, las viandas y ayuda alimentaria y deberán ser excluidos los premios por producción, que son materia de negociación particular entre los empleadores y sus trabajadores, y los conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, adicional/ayuda vehículo. Estos últimos conceptos se ajustarán conforme a la práctica habitual de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

2



ARTÍCULO QUINTO: Además se acuerda establecer que el valor vianda y ayuda alimentaria (así como el valor del desayuno y/o merienda) se incrementara en los porcentajes, tiempo y forma establecidos en el artículo precedente. Los presentes conceptos mantendrán su carácter no remunerativo y continuaran exentos de impuestos a las ganancias conforme la ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO SEXTO: Las partes presentarán en conjunto las planillas salariales actualizadas que tendrán vigencia a partir del 01 de Julio de 2017 en el plazo de TREINTA (30) días de la firma del presente.

ARTÍCULO SEPTIMO: En el supuesto que la evolución del Nivel General del índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), por el período comprendido entre el 01 de Abril del 2017 y el 31 de Marzo del 2018 experimentara un incremento superior al 20% pactado, las empresas deberán compensar la diferencia a partir de la liquidación de salarios del mes siguiente a la publicación del índice que genera la diferencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Las partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO NOVENO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.



Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.



Unión Obrera de la Construcción
de la República Argentina.



Cámara Argentina de la Construcción.



Federación Argentina de Entidades
de Entidades de la Construcción.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



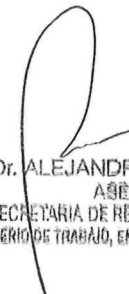
Expte. N° 1770349/2017

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de agosto del año 2017, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante la Dra. Silvia Julia SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, asistida por el Dr. Alejandro Javier PISAREV; en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)**, el Dr. Diego S. ZANG, en su carácter de apoderado; en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAC)**, Julián RUIZ en su carácter de paritario y el Dr. Alberto Menendez en su carácter de paritario y apoderado; en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)**, el Sr. Guillermo PRADO, representante designado.

Abierto el acto, y cedida la palabra a las partes manifiestan que vienen a acompañar en forma conjunta un acuerdo salarial para el periodo 1 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018 inclusive en el marco del CCT N° 545/08, en 4 fojas.

Ratifican los términos y contenido del mismo y solicitan su homologación.

Siendo las 15:20 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.



Dr. ALEJANDRO J. PISAREV
ASESOR
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social